

Sucesión unipersonal y familia troncal en la "Catalunya Vella"

(Con algunas reflexiones comparativas)

Andrés BARRERA GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

El rasgo que define los sistemas troncales de familia es la existencia de una línea genealógica compuesta por sucesivas parejas conyugales —una en cada nivel generacional—, unidas entre sí por vínculos paterno-filiales, o adoptivos en casos excepcionales. De ahí el nombre de familia troncal o *souche*, pues tal engarce entre generaciones sucesivas constituye el soporte dorsal del entramado familiar. Todos los vástagos de cada una de las sucesivas parejas troncales pertenecen a la familia, son «hijos de la casa». Sin embargo, está establecido que solamente uno entre ellos permanezca en la casa paterna una vez casado, atrayendo a la misma a su cónyuge.

Las reglas para la elección de ese sucesor único —continuador de la estirpe familiar en su línea principal—, así como la cuantía y condiciones a las que está sujeta la herencia que pueda recibir, varían de una a otra de las sociedades donde el sistema es vigente. Por lo demás, la aplicación actual de los principios que en cada caso o momento histórico rigen el modelo sucesorio y hereditario, está sujeta a particulares condiciones ecológicas, sociales y económicas; unas, generales, y otras, específicas, que afectan a cada unidad doméstica. Pues este modelo cultural, como cualquier otro, es una guía para la acción, no un corsé inflexible o canon prescriptivo de prácticas.

¿Qué distribución geográfica tienen las prácticas de herencia indivisa y sucesión unipersonal y, en consecuencia, los sistemas troncales de familia? De lo que se conoce por la literatura, existen o han existido prácticas de herencia indivisa o preferente y sucesión unipersonal: en Inglaterra y buena parte de Irlanda, en regiones de los países nórdicos, partes sustanciales del territorio alemán —con excepciones importantes, como, por ejemplo, la cuenca alta y media del Rin y la región de Turingia—, en Austria, la Bre-

taña y el mediodía francés antes de la Revolución, así como a ambos lados de los Pirineos, ciertas regiones de la Italia central y septentrional y numerosas comarcas alpinas suizas. Fuera de Europa se ha documentado la existencia de sistemas de sucesión unipersonal y familia troncal en la mayor parte de las islas del Japón y en Corea. Así como, bajo diversas variantes, en Formosa y en áreas dispersas de la China continental y el sudeste asiático (véase, bibliografía general).

En lo que se refiere a la Península Ibérica, el caso más sobresaliente, en la variante de primogenitura, es, sin duda, el de Cataluña —la *Catalunya Vella* en particular—, junto con las comarcas pirenaico-aragonesas colindantes por el noroeste. En el resto del Pirineo y pre—Pirineo aragonés y navarro, los valles de Andorra, en las regiones euskaldunas de Guipúzcoa y Vizcaya, en numerosas comarcas gallegas a excepción de las orensanas, en parte de las Islas Baleares y en comarcas entreveradas a todo lo largo de la cornisa Cantábrica (Cantabria y Asturias), se dan o han dado sistemas de sucesión unipersonal en sus diferentes variantes —con tendencia en mayor o menor grado discernible hacia la primogenitura, según los casos.

De lo que se conoce por la literatura jurídica, histórica y etnológica, predominan los marcos normativos en los que se da preferencia —para la sucesión doméstica unipersonal— a los varones sobre las mujeres, y dentro del ámbito de cada género a los nacidos en primer lugar. Ahora bien, si por cualquier motivo falla el primogénito, la expectativa es que pase al frente de la casa el siguiente de los varones en orden de nacimiento; y caso de faltar hijos varones, puede suceder una de las hijas¹. Lo cual marca diferencias sustanciales respecto a los sistemas unilineales propios de sociedades tribales.

Los «hijos de la casa» son en todo caso preferidos a cualquier pariente colateral. Los colaterales solamente entran en juego cuando la pareja troncal no ha conseguido tener hijos propios. En esa circunstancia, en Cataluña es

¹ Ahora bien, cuando es una hija quien queda al frente de la casa (la *pubilla*) se entra en una suerte de periodo de transición. La crisis es ideológica y simbólica, básicamente, y quedará superada con la llegada del hijo primogénito a la mayoría de edad. El problema relativo a la permanencia del «nombre» de la estirpe, algunos familiares de mayor abolengo se tomaban la molestia de resolverlo haciendo una solicitud para el cambio del orden oficial de los apellidos de los hijos. Así se mantenía un «nombre» centenario, vinculado a una particular casa, y por otro lado, se disimulaba esa pequeña «fisura» en la línea troncal —pues, idealmente había de estar compuesta por herederos varones. Las familias campesinas japonesas iban a veces más allá, poniendo en práctica una curiosa ficción sociolegal. Cuando, por falta de varones, era llegado el momento de casar a la hija elegida, «adoptaban» al futuro yerno. De esa manera probablemente se pretendía encubrir también la inversión de roles que dentro de la casa y de la pareja suponía un matrimonio de este tipo; cuestión muy problemática en una cultura como la japonesa en la que se da una precedencia tan marcada del hombre respecto a la mujer. Prácticas análogas fueron comunes también entre la *gentry* inglesa, y se conocen en términos técnicos como *patriline repair*, que consiste en el cambio de apellido del marido de una heredera al momento de la boda (NETTING, McC., 1981).

habitual que el matrimonio infértil busque entre sus sobrinos de uno u otro lado al candidato adecuado para su sucesión, adoptándolo con la intención expresa de nombrarlo heredero principal, y como tal «casarlo en casa» para preservar la continuidad del grupo doméstico. Puede igualmente ser una sobrina la elegida, que con antelación o posterioridad ha de contraer matrimonio. La solución «perfecta» se entiende que sería encontrar a un sobrino de un lado y una sobrina del otro, siempre que accediesen a casarse y residir con los tíos, quienes en capítulos matrimoniales o de otra manera les nombrarían entonces herederos de todos sus bienes².

En cuanto al carácter de la herencia, en la mayor parte de las regiones españolas más arriba citadas el elegido como sucesor suele ser simplemente «mejorado», es decir, recibe una parte adicional de la herencia paterna —de cuantía variable— respecto al resto de sus hermanos. Tal «mejora» es ofrecida como compensación por las responsabilidades que el favorecido asume respecto al cuidado de los padres. Sin embargo, en Cataluña lo habitual es que el primogénito o *hereu* —o en su caso la hija primogénita o *pubilla*—, sea nombrado heredero «universal», haciéndose cargo del patrimonio familiar inmueble en su integridad, en principio. El resto de los hijos son compensados con una dote, o los derechos legitimarios que determina la ley. Esto es, la cuarta parte del valor de la herencia, a repartir entre todos los hijos, incluido el heredero universal, quien por otro lado tiene derecho a los tres cuartos restantes íntegros. Tales derechos o dotes se buscaba pagarlos en metálico, o en bienes muebles, siempre que fuera posible; para evitar la

² Las prácticas de adopción (*afillament*, en catalán) descritas podían estar seriamente obstaculizadas o impedidas por las previsiones hereditarias hechas en los capítulos matrimoniales de las parejas de la línea troncal. Lo cual era más frecuente entre familias con un patrimonio importante, pues acostumbraban a otorgar capítulos con prolijas cláusulas en las que se hacían muy detalladas previsiones hereditarias, para hacer frente a una hipotética esterilidad matrimonial. Las cláusulas de fideicomiso (herencia vinculada a la condición de tener hijos que lleguen a la mayoría de edad legal) eran muy frecuentes en la «Catalunya Vella» en casas con cierto patrimonio (véase BARRERA, A., 1990: 99-104). Esto dejaba escaso margen de maniobra a las parejas estériles para poner en práctica soluciones como la de la adopción. De ahí que el *afillament* fuera practicado en mayor medida por familias de escaso patrimonio, o familias de *masovers*.

Por otro lado, están las prácticas de *dació* o *donació personal*, lo que en el Alto Aragón recibe el nombre de «casamiento a sobre bienes» (COSTA, J., 1902: 239-78). Esto tiene un sentido distinto. ¡Aunque el acto de arrogarse podría entenderse como una adopción a la inversa! Una circunstancia de arrogación característica del Pirineo occidental catalán es el caso de una pareja ya constituida que acoge (*acull*, de ahí el término popular *acolliment*) a una pareja de ancianos (o a un solterón de edad avanzada) para el resto de sus vidas, a cambio de ser beneficiados a su muerte con la herencia de los bienes o patrimonio que posean (FAUS, J., 1907: 99; BARRERA, A., 1990: 195-7). ¡Es curioso que algunas administraciones, como el Gobierno vasco, por ejemplo, estén en la actualidad ensayando soluciones análogas a las aquí descritas, pero tomando como punto de referencia leyes francesas modernas, sin darse cuenta que, probablemente, en sus propias tradiciones autóctonas existen ya precedentes bien ensayados a lo largo de la historia! (*El País*, 16 de mayo de 1990).

mengua o fragmentación del patrimonio. O en todo caso se entregaban tierras y bienes marginales o «periféricos» al núcleo principal.

Ahora bien, no en todos los casos, épocas y lugares se cumplen las expectativas culturales o las normas genéricas del derecho con igual rigor, como ya se sugirió anteriormente. Cualquier antropólogo —¡desde B. Malinowski al menos!— sabe que las normas socioculturales no se corresponden de manera mecánica con las prácticas actuales, sujetas siempre a la oportunidad, la circunstancia y el juego de la manipulación individual. Pero, por otro lado, esto no debe llevarnos a la grosera simplificación de negar cualquier valor explicativo al marco normativo, o virtud a lo cultural, pues tal cosa significaría negar el propio objeto de la Antropología como disciplina científica. El sistema de valores y las diversas normas culturales operativas marcan una diferencia en relación a las conductas concretas, les imprimen carácter y textura particular.

Así, no cabe duda que si se llevase a cabo un trabajo de investigación minucioso en cualquiera de las áreas geográficas citadas, se descubrirían múltiples peculiaridades y variantes dentro del marco genérico de la sucesión unipersonal y la herencia indivisa o preferente. Tal variabilidad ocurre no solamente en el tiempo, sino también en el espacio, y de uno a otro de los niveles de la estructura social. Complejos factores y circunstancias históricas, ecológicas, productivas y sociales, afectan en mayor o menor grado la realización práctica del modelo ideológico-cultural; tanto en lo que se refiere a las disposiciones hereditarias, como en lo que guarda relación con la configuración del grupo doméstico en diversos aspectos. De manera que, solamente una seria y sistemática labor de indagación sociológica e historiográfica podría llevarnos a completar con precisión y rigor el mapa de la sucesión unipersonal y de la familia troncal.

Porque incluso tratándose de un caso como el catalán, destacable por su rigor y homogeneidad, el análisis empírico detallado descubre variantes, o si se quiere concreciones del modelo de desigual rigor. La norma de primogenitura y el arquetipo troncal-patrifocal tienden a ser realizados de manera más fiel o estricta (limitándonos a la Cataluña rural-agraria): en el interior de la región, en áreas donde predomina el poblamiento disperso, en la Cataluña húmeda con explotaciones agrarias diversificadas pero con predominio de cultivos extensivos, desde luego entre los campesinos, pero en particular las familias que son propietarias de la tierra que cultivan, durante la Baja Edad Media y más aún la era preindustrial-moderna; en fin, en la parte de Cataluña que quedó al norte de la Marca Hispánica —esto es, la más temprana e intensamente cristianizada y enfeudada. (Véase, para mayor detalle, A. Barrera, 1990: 73-85, y en particular el cuadro 1.1 de la p. 85.)

Admitamos entonces que la norma de la sucesión unipersonal —allí donde existe, claró está— sea aplicada con cierta ductilidad, obedeciendo a múltiples condiciones y exigencias, generales y particulares, llegado el momento de hacer frente a los imperativos que plantea la reproducción domés-

tica. Por ello es por lo que considero preferible usar el calificativo genérico de sistemas de sucesión unipersonal, sin prejuzgar particulares variantes. Y nótese que usamos el concepto de *sistemas* (o estructuras) de familia y reproducción doméstica, que no aceptamos confundir con tipologías vacías de contenido creadas *ad hoc* —en un trivial afán clasificatorio—, referidas a aspectos de la realidad doméstica por necesidad contingentes. Con más razón cuando, como es con frecuencia el caso, tales tipologías llevan implícitas en su aplicación burdas confusiones conceptuales. (La alusión va dirigida, como el informado lector habrá podido imaginar ya, a la escuela Laslettiana, que junto con algunos indudables progresos, ha propiciado la firme instalación, en la historiografía e incluso la antropología de la familia, de lamentables errores que han sido causa de graves distorsiones metodológicas e interpretativas.)

En cuanto a las variantes de la sucesión unipersonal, sean normativas o meramente estadísticas, en la Península Ibérica existe un buen muestrario, aunque no todas tienen la misma implantación. En el área euskalduna los padres se reservan mayor margen de maniobra para nombrar el sucesor, cuando llegue el momento. Se acepta que hagan uso de su criterio personal para elegir a aquel de los hijos/as que consideran más capacitado para desempeñar el rol de cabeza de la casa; o el que más convenga por cualquier razón, sin atender al orden de nacimiento o incluso a si es varón o mujer. Aunque en una mayoría de casos el elegido es en efecto el primogénito (W. A. Douglass, 1970, 1988). Algo parecido ocurre en el área gallega (Lisón Tolosana, 1971); y entre los campesinos del Pirineo, incluido el extremo occidental del sector catalán (Lisón y Ozanam —comps.—, 1986). En las comarcas del Pallars, Lérida, esta práctica queda sugerida en el conocido refrán: *el que primer neix, primer neix!* (J. Faus, 1907). En la región de Tortosa (Tarragona), se manifiesta una preferencia de hecho por el ultimogénito o más de joven de los hijos, que permanece junto a los padres para su cuidado, cuando los demás hermanos se han establecido ya fuera de la casa paterna, recibiendo a cambio una pequeña «mejora» (M. I. Jociles, 1985). El caso de los pescadores del Palmar, en la Albufera, es análogo al anterior: las tierras se dividen a partes iguales entre todos los hijos, y quien permanece con los padres, por lo general el hijo o hija menor, suele recibir en herencia la vivienda paterna (R. Sanmartín, 1982: 102 y ss.).

Pudiera ser, en cambio, una mujer la preferida, la hija primogénita o la menor, con lo cual estaríamos ante sistemas troncales matrilineales o matri-focales. Estos últimos aparecen, por ejemplo, en zonas dispersas de Galicia, con frecuencia en comunidades de pescadores, con una economía mixta. O a veces en áreas del interior, donde, debido a la escasez de recursos, han venido dándose altos porcentajes de emigración masculina temporal o permanente fuera de la región o a ultramar incluso. Los hombres salen a pescar por largas temporadas, o emigran cuando tienen la oportunidad y sienten la necesidad, siendo las mujeres las que quedan a cargo de la casa y la explota-

ción agraria familiar. En tales casos es más práctico y congruente que la herencia en tierras siga la línea de las mujeres, ya que ellas son las que están de hecho al frente de la explotación agraria.

La «mejora» matrilineal, a favor de la hija menor en este caso, es también frecuente en la franja más septentrional de Cantabria; y aparece igualmente asociada aquí a comunidades de economía mixta: agricultores-pescadores, o campesinos-asalariados industriales (A. Rivas, 1990: 229). Un fenómeno comparable de emigración masculina y modificación progresiva de la pauta sucesoria ha ocurrido en algunas comarcas vitícolas al sur de Cataluña, de precaria economía agraria. Los hechos comenzaron a hacerse notar a raíz del desastre de la filoxera, y más recientemente se han extendido mucho más debido a la escasa productividad de la viña, cultivo principal de la región. La permanencia preferente de una de las hijas en la casa paterna, al cuidado de los padres y de las viñas, ocurre con mayor frecuencia en las familias de pequeños propietarios, con escaso y precario patrimonio. Y es, sin lugar a dudas, una práctica que se relaciona con los altos porcentajes de emigración de varones adultos a los centros urbanos regionales, a medida que van llegando a la edad adulta, desertando de una actividad en el lugar de origen con muy poco futuro (X. Roigé, 1988; D. Comas, 1988).

Sin embargo, en el triángulo nororiental de la Cataluña española —lo que he dado en identificar como *Catalunya Vella oriental*—, la norma de la primogenitura masculina se ha venido aplicando hasta muy recientemente con un rigor y generalidad poco comunes (A. Barrera, 1990: 63-72). El caso catalán tal vez tenga a este respecto sus parangones más cercanos en la Inglaterra preindustrial —el universo de las *manor houses*—, y el Japón de la Era Tokugawa y la Era Meiji hasta las reformas impuestas por la administración americana en la Posguerra (C. Howell, 1976; J. Goody *et al.*, 1976 y 1983; H. Kitaoji, 1971; H. Befu, 1971).

En cualquier caso, y como ya se ha indicado, quien es elegido sucesor se instala en la casa paterna con su cónyuge e hijos propios. El privilegio de la «mejora» o herencia universal lleva consigo la obligación de cuidar de los padres en su vejez, así como ciertas responsabilidades respecto a los demás «hijos de la casa». Este es un componente fundamental de las ideologías y prácticas asociadas al sistema troncal, y se vuelve primordial cuando se trata de familias con escaso o nulo patrimonio. De manera que, en cada momento, tratándose de sistemas con norma de sucesión unipersonal, formarán parte del grupo doméstico los miembros sobrevivientes de las distintas parejas conyugales que forman la línea troncal, junto con aquellos hijos de cada una de ellas que aún no han alcanzado la edad de contraer matrimonio, o que habiéndola alcanzado permanecen, no obstante, célibes. La casa paterna, con su heredero al frente, viene obligada a acoger en su seno a todos aquellos hijos que, por impedimento físico-psíquico o por elección personal, se mantienen solteros y deciden permanecer donde nacieron. Por el contrario, los segundones que desean formar una familia propia, necesariamente

tendrán que abandonar la casa paterna al momento de contraer matrimonio. Esta es una de las características de la *famille souche* que más llamaba la atención de su primer teórico y apologeta M. F. Le Play; y que a su entender demostraba la superioridad tanto moral como práctica de ésta y de lo que él llamaba «familia patriarcal» —frente a la degradada «familia inestable», propia de la clase obrera industrial, y de ciertos sectores afluyentes que practicaban la herencia a partes iguales (Le Play, 1887: 383 y ss.)

De manera que el grupo doméstico en los sistemas troncales tiende a ser trigeracional. Sin embargo, en ciertas fases de su desarrollo pueden verse reducidos sus efectivos a los de sólo dos generaciones, e incompletas tal vez, por obvias razones de azar reproductivo y generales condiciones de carácter demográfico. O al contrario, la casa pudiera albergar durante algún tiempo a miembros de cuatro generaciones distintas: bisabuelos, abuelos, padres e hijos; y los solterones correspondientes a cada nivel generacional. Tal coyuntura no sería del todo improbable si los sucesivos herederos contrajesen matrimonio a edad temprana —aunque la tendencia característica en los sistemas troncales es precisamente la contraria, la postergación de la edad de casamiento, más aún en el caso de los herederos (A. Barrera, 1990: 208-13); como desde Hajnal numerosos autores han observado, inventando el, por otro lado muy problemático, concepto de *European marriage pattern*. Y a la vez los miembros de la familia gozasen de excelentes cotas de longevidad. Cosa esta última que, igualmente, con dificultad ocurre en condiciones demográficas premodernas (alta mortalidad, baja esperanza de vida), añadiendo nuevas limitaciones y contingencias que merman radicalmente las posibilidades de que pueda realizarse en la práctica la forma troncal-trigeracional (J. Goody, 1976: 133-4).

En otro orden de cosas, ha de tenerse en cuenta que de continuo los segundones desgajados del tronco solariego forman grupos domésticos independientes, que obviamente comienzan teniendo una forma simple o nuclear. Así es que si en determinado momento tomásemos una muestra de grupos domésticos, en cualquier comunidad local, constataríamos que una proporción importante de ellos no se ajusta en ese instante al modelo trigeracional. Entonces, se trataría de delimitar empíricamente cuáles de los casos que no se ajustan a la pauta «troncal»-compleja se explican por el azar demográfico y las contingencias del desarrollo del ciclo doméstico, y cuáles, por el contrario, son resultado de un efectivo quebrantamiento de las reglas de reproducción del sistema. A este respecto, es necesario y resultará muy esclarecedor comprobar qué es lo que ocurre con las familias formadas por segundones al cabo de dos o tres generaciones, una vez estén en condiciones de replicar o no el sistema troncal aplicando la norma de sucesión unipersonal.

La anterior propuesta metodológica tal vez nos permitiría abrir caminos por los que salir del embrollo en que nos han metido algunos de los trabajos, limitados en miras teóricas, de P. Laslett y sus más prosaicos y miméticos

emuladores. En cualquier caso, debe comprenderse que lo que en términos escolásticos denominamos «grupo doméstico troncal» no es un modelo preconcebido y acabado cuya realización persigan los protagonistas como objetivo a alcanzar, sino el *resultado* circunstancial de la aplicación de unos determinados principios sucesorios y hereditarios, así como ciertas reglas relativas a cómo y dónde deben los individuos establecer su residencia doméstica. Para ser más precisos, el citado modelo es una construcción de valor heurístico hecha por el antropólogo para mejor aprehender ciertas realidades empíricas observadas.

Respecto a la norma de residencia, hay que añadir que, del mismo modo que varían las soluciones sucesorias aplicadas —dentro del marco genérico de la sucesión unipersonal, o en algún momento histórico dejándolo de lado—, pueden variar igualmente las fórmulas que se arbitran en cuanto a la organización de la convivencia doméstica. Y respecto a esta cuestión, la posibilidad de «arreglos» particulares de cada familia es mayor si cabe, según las circunstancias que afecten a la misma. La etnografía muestra, por lo demás, que existen distintos modelos culturales relativos a como los hijos herederos deben cumplir con sus responsabilidades respecto a los padres. Pero sobre esto se hablará en detalle más adelante, al analizar los distintos patrones de sucesión doméstica.

En la «Catalunya Vella», la práctica generalizada era, hasta los años sesenta al menos, que la pareja del heredero compartiese hogar y mesa con sus padres, tíos solterones y hermanos segundones que permaneciesen aún en la casa paterna. No obstante, desde hace unos años va extendiéndose con rapidez la práctica de lo que he dado en denominar «residencia separada». Las fórmulas de «residencia separada» que han ido arbitrándose por las familias campesinas en estas últimas décadas son muy diversas. Pero en todos los casos lo que se busca es asegurar un margen de independencia y mayor intimidad a la familia nuclear del heredero —en un contexto sociocultural en rápido cambio—, con lo que se reconoce a esta unidad una autonomía que antes no tenía (véase A. Barrera, 1990: 145, 170-2, 338.9, 372-7). Todos estos arreglos residenciales, junto con lo que implican social y económicamente, suponen de hecho cierta «nuclearización» de la familia troncal y conllevan importantes modificaciones estructurales del grupo doméstico. Si bien, no debería confundirse esta nueva situación con las que crean los sistemas de sucesión inespecífica y herencia bilateral e igualitaria. Al heredero aún se le ve como sucesor principal de la estirpe, recibe la mayor parte del patrimonio, y mantiene antiguas responsabilidades en lo que toca al sostenimiento de los padres; así como respecto a los segundones de la casa en tanto no se independicen.

Si se acepta como correcto el análisis llevado a cabo hasta aquí, no costará entender por qué es necesario prestar atención primera y primordial al desvelamiento de los principios que rigen la reproducción del grupo doméstico, a sus estructuras subyacentes que es lo que, al fin y al cabo, define un

particular «modelo» de familia, la troncal en este caso. Y sólo después, digamos en una segunda etapa, será necesario atender al análisis de la morfología y la configuración de los grupos residenciales, a su tamaño y composición en un momento dado del ciclo de desarrollo doméstico, para mejor entender el significado sociológico de las variaciones en el tiempo y en el espacio de importantes variables demográficas, que sin duda guardan una estrecha relación con la dinámica interna del grupo doméstico. Demografía y familia se influyen recíprocamente de maneras diversas y profundas que es imperioso comprender bien. Por otro lado, es evidente que ciertos parámetros demográficos se muestran muy sensibles a la influencia de circunstancias de carácter general, digamos externas al propio mundo doméstico: políticas, económicas, o genéricamente históricas (es decir, relacionadas con los procesos de evolución de los sistemas sociales). De manera que el contexto exterior al grupo doméstico debe tenerse en cuenta para entender mejor lo que ocurre en su seno.

Pero cuando llegue el momento de ponerse manos a la obra —y con esto daré por concluido este peculiar rosario de advertencias dirigidas al investigador poco avisado!—, no debería ignorarse alegremente la inadecuación, deficiencias y escasa calidad de algunas fuentes censales, incluso para la realización de análisis demográfico-estadísticos elementales —lo que es más grave cuando son usadas de manera exclusiva. Tales fuentes deben ser, en la medida de lo posible, cuidadosamente valoradas, contextualizadas e interpretadas con rigor y prudencia, aceptando sus limitaciones y sacando las consecuencias pertinentes. Si es que se desea extraer conclusiones significativas e incluso relevantes. Nosotros en particular, como antropólogos, no debemos olvidar que el análisis cuantitativo de las fuentes estadísticas ha de ser complementado con el cultural. De hecho, el propio análisis estadístico resultaría muy enriquecido y potenciado cuando, conociendo en detalle el trasfondo etnográfico, se hacen entrar en juego las dimensiones culturales de manera plena³.

Las leyes y prácticas hereditarias son fundamento primario y factor determinante del sistema troncal de organización familiar, de alguna manera podemos decir que constituyen su verdad y realidad (en mayor medida, claro está, cuando se trata de sectores de la población en que las familias son propietarias de los medios de producción, la tierra en este caso). A su vez, tales leyes y prácticas encuentran razón de ser y justificación en algunos preceptos cardinales que gobiernan el sistema, y constituyen su fundamento económico y ético. Me refiero al objetivo primordial de asegurar la

³ Y como ejemplo que viene al caso, y que para mí ha resultado particularmente inspirador, ahí están las investigaciones en curso de HAYAMI, A., y SKINNER, W., en una región de Japón y en Francia (a modo de muestra, el original y sugerente trabajo de SKINNER, W.: *Infantile and Reproductive Strategies in Two Nôbi Plain Villages, 1717-1890*, manuscrito inédito).

continuidad del grupo doméstico; y el propósito de evitar, en la medida de lo posible, la fragmentación del patrimonio familiar. Tal como apunta certeramente el ilustre jurista catalán Josep Faus (1907): «El principio cardinal de todo nuestro (catalán) derecho hereditario y familiar es la conservación del patrimonio.»

El principio de la inalienabilidad del patrimonio inmueble pretende garantizar la estabilidad y eventual engrandecimiento de la casa solariega; y en definitiva la continuidad de la estirpe como tal, la permanencia de un nombre y una fama atesorados por generaciones. En cuanto a los individuos, el sistema tiene como objeto proporcionar un presente digno —si bien diferenciado— a las generaciones actuales de la familia, de la misma manera que lo hizo con las precedentes y pretende garantizarlo para las venideras; y ahí radica su justificación ética y su moralidad básica. Ciertas fórmulas características del derecho civil catalán enraizan en estos fértiles suelos morales; y de la misma manera, algunas heroicas conductas individuales —que de lo contrario podrían parecer absurdas— encuentran sentido y motivación en ellos⁴.

Algunos de los más básicos principios éticos y valores de la cultura campesina en Cataluña se corresponden con los de los *yeomen* y la *gentry* agraria inglesa de la era preindustrial. Según escribe C. Howell (1967: 113-4): «El más fundamental de estos principios (que guiaban las prácticas hereditarias en la Inglaterra rural) era que el patrimonio familiar pertenecía a la familia entera; cada uno de sus miembros tenía un derecho a sustento a cargo del mismo, de generación a generación. La responsabilidad de su administración podía recaer en un colectivo generacional, o en un único representante, pero era un encargo de custodia, no de propiedad. Esta actitud no es producto de la sociedad urbana, y apenas ni sobrevive hoy día en las sociedades industriales, pero está aún arraigada en sociedades agrarias, y lo estaba en la Inglaterra del 1700, y esto a pesar de medio milenio de adoctrinamiento oficial en sentido contrario.»

Los mismos principios subyacen a la institución del mayorazgo, aunque en este caso se aplicasen a la nobleza castellana de los siglos XV y XVI, y sus patrocinadores reales tuvieran en ello miras políticas de más altos vuelos, y no el objetivo prosaico de defender la integridad de una humilde casa

⁴ Me refiero, por ejemplo, a todo lo que tiene que ver con las fórmulas jurídicas de fideicomiso o herencia vinculada a las que se hace referencia en la nota segunda. Y en otro plano de la realidad, a la actitud y conducta de algunos *onclos*, verdaderos adalides de la casa *pairal*, y defensores de sus intereses hasta extremos de tremendo sacrificio personal (BARRERA, A., 1990: 32-38; 216-17). O al caso del heredero Casanovas, desventurado hijo de un mal padre que, sujeto por el abuelo a la cláusula de fideicomiso absoluto (un *hereu gravat*), trató por todos los medios de dilapidar un patrimonio del que no podía disponer libremente, dejando a la casa en un penoso estado que con grandísimo esfuerzo y penalidades sin cuento su hijo logró volver a poner en pie (GELI, J.; ANGLADA, M. A. (eds.), 1978: *Sebastià Casanovas i Canut. Memòries d'un pagès del segle XVIII*. Curial, Barcelona).

de labor y la continuidad de una estirpe plebeya. Esto dice al respecto el jurista castellano Luis de Molina: «(Los mayorazgos) fueron creados para preservar su memoria (la de los fundadores, señalados con el favor real); de manera que todos los hijos, descendientes y parientes de esa línea puedan ser favorecidos y asistidos por el titular del mayorazgo, y puedan servir a Dios Nuestro Señor y a sus reyes naturales, y defender el honor de la casa de la que descienden... (El mayorazgo) preservaba el patrimonio de las familias (nobles) cuya continuidad y poder eran necesarios para el bien común (léase, la estabilidad del Reino y de la Corona)» (citado por J. P. Cooper, 1976: 236-7; véase, igualmente, B. Clavero, 1974).

Y de la misma manera que el mayorazgo se justifica como medio para preservar la integridad de las casas nobles, y la estabilidad de todo un Reino, la fisonomía de un país y el ser de la nación también pudieran tener mucho que ver con la institución de la primogenitura y la herencia indivisa en lo que toca a familias plebeyas de campesinos y de *propietaris*, tal como señala con agudeza uno de nuestros informantes: «(Tal vez) iría mejor repartiéndolo todo... Ahora que, entonces yo veo un inconveniente, y es que estas casas quedarían deshechas, y toda Cataluña quedaría deshecha...» En términos escolásticamente más articulados, el gran historiador Vicens Vives viene a decir lo mismo (1954: 32): «El elemento básico, indiscutible, de la sociedad histórica catalana no es el hombre (el individuo), es la casa... Casa y familia, masía y tierra, he aquí el poderoso enrejado de la subestructura social catalana antes y después del siglo XIV, e incluso hasta nuestros días...»

El sistema de la sucesión unipersonal conlleva, de manera ineluctable, la más radical asimetría en el seno de la familia. La «injusticia» del trato desigual que reciben los hijos de la casa, según cuál sea el sexo y el orden de su nacimiento, se justifica apelando a objetivos de orden superior y poniendo de relieve el equilibrio buscado entre los derechos y deberes asignados a cada uno. Quién mejor para poner esto de relieve que M. F. Le Play, aunque sus palabras den una visión del sistema troncal de familia idealizada en exceso, casi mística, aunque no exenta de veracidad si la inscribimos en el plano ideológico al que corresponde: «Instituyendo en cada generación un heredero, la familia *souche* agrícola no sacrifica el interés de los segundones al del primogénito. Lejos de ello, condena a este último a renunciar durante toda su vida, en favor de sus hermanos primero y después de sus hijos, al producto neto de su trabajo. Ella (la familia, la casa) consigue el sacrificio del interés material a cambio de una compensación de orden moral: por la consideración que conlleva la posesión del hogar paterno... Al heredero, como contrapeso de pesados deberes, le confiere la consideración que va unida al hogar y al obrador de los antepasados; a los miembros que se casan fuera, les asegura el apoyo de la casa-*souche* junto con los deleites de la independencia; a quienes prefieren permanecer en el hogar paterno, les da la quietud del celibato junto con las alegrías de la familia; a todos re-

serva, hasta la más extrema vejez, la dicha de recontrar en el hogar paterno la memoria de la primera infancia»⁵.

La ideología de la casa *pairal*, así como la específica moralidad en que se sustenta, y las jerarquías internas que comporta la vida doméstica, quedan bien reflejadas en las sentidas palabras de un propietario de la Cataluña rural, que en su testamento manifiesta: «*I ultimament vull i declaro ser ma voluntat que tots mos fills i dependents i tots los de ma casa conservin la pau i la unió entre ells, respectant i obeint los menors als majors, providenciant i ajudant los majors dels menors, procurant i mirant tots per la casa, i la casa per tots, pues a tots aprecio i estimo igualment*»⁶.

En los sistemas troncales de organización familiar, la casa de origen, el solar de la familia y los antepasados, se convierte en referente primordial de identificación. En buena parte, la identidad del individuo se resuelve en su identidad doméstica, al menos mientras permanezca en el ámbito local-comarcal. Así, en la «Catalunya Vella» es habitual que se conozca a las personas no por su nombre de pila, ni tan siquiera por sus apellidos, sino por el nombre de la casa-estirpe y el calificativo referente a la posición que ocupan en el seno del grupo doméstico. De manera que oiremos a la gente referirse a: *l'hereu Riera, la pubilla Rovira, l'amo del Genís, l'onclo de La Sala, la mestressa Corderoure*, etc. Los sistemas troncales conllevan una constelación de roles domésticos bien definidos. Cada uno de los componentes del grupo doméstico ha de asumir un conjunto de deberes y derechos preestablecidos, según su posición respecto a la herencia y sucesión. Y de acuerdo a ello ha de modelar sus expectativas y conducta; lo que se conseguirá en el proceso de socialización. Existen normas claras sobre quién es quién dentro del grupo doméstico, una estructura jerárquica. La casa se convierte entonces en piedra angular del sistema, y es ámbito primordial de enculturación del individuo —en mayor medida de lo que ocurre en otros universos culturales, y en detrimento del papel que pudiera jugar al respecto la comunidad local (A. Barrera, 1985: 71-95, 189-93).

Estas realidades socioculturales tienen su reflejo en la extendida costumbre de celebrar una fiesta anual, a la que acuden los descendientes de la casa *pairal*, amigos y benefactores de la misma. Tal fiesta se celebra en honor del santo patrón doméstico si existe, o bien en ocasión de la onomástica de la máxima autoridad de la casa en el momento, del *amo* o de la *mes-*

⁵ LE PLAY, M. F. (1867), citado por GOY, J.: *Structure de la famille, stratégies matrimoniales et transmission du patrimoine dans les Pyrénées au XIX siècle: l'exemple du Béarn et de la Bigorre*. EHESS, Paris (manuscrito inédito).

⁶ Documentación privada de la casa Sanmiguel (Solsonès, Lleida). Se trata de un testamento del amo de la casa, de 23 de mayo de 1817. Las palabras de nuestro protagonista obedecen, de manera inmediata, al hecho de que en la familia se había pasado por una etapa de graves conflictos domésticos, que trajeron consigo prejuicios morales y económicos para él y para la casa en conjunto.

tressa. En lo que toca a las casas de propietarios mejor establecidas y de más larga trayectoria genealógica, existe un riquísimo *corpus* ritual y simbólico en el que encuentran expresión los valores fundamentales que giran en torno al concepto casa (A. Barrera, 1990: 223-46). Por lo demás, estas creaciones simbólico-rituales se corresponden con determinadas condiciones ecológicas, sólidas razones de rentabilidad social y económica, e intereses geopolíticos en la génesis histórica de las instituciones (A. Barrera, 1990: 26-31; I. Terradas, 1984: 15-52).

La casa, en tanto que entidad corporativa y que se pretende perenne, ocupa un lugar de privilegio en el universo conceptual y valorativo propio del sistema troncal. El interés y el bien de la misma están por encima del de los individuos como tales. Estos son frágiles y efímeros, cual meros transeúntes acogidos en el santuario doméstico; mientras aquella permanece sólida y una por generaciones. La casa es algo más que las cuatro paredes de la masía y los campos que la rodean, o la suma de sus moradores en un momento dado de su trayectoria histórica. La casa solariega representa a los antepasados que pasaron por ella a lo largo de los siglos, y ha de ser preservada para las generaciones venideras. En la casa encarna toda una estirpe, cuya fama y prestigio quedan simbolizados en el nombre que lleva. El sistema troncal basado en la norma de sucesión unipersonal conlleva una específica moralidad y ética —como ya se ha señalado—, que se fundamentan en el respeto a los principios arriba enunciados, y adquieren encarnación simbólica en el concepto casa⁷.

En los sistemas de herencia bilateral y divisa, sin pauta sucesoria definida —más aún cuando se basan en un estricto igualitarismo, como es el caso de las poblaciones campesinas de la mayor parte del resto de la Península y de otras zonas del propio norte peninsular entreveradas con las de predominio de la sucesión unipersonal—, a los que corresponde el tipo nuclear de organización familiar, no aparece el concepto de *casa* tal como aquí se ha definido. Lo cual tiene su reflejo —por defecto— tanto en el universo simbólico y el sistema de valores, como en la propia configuración física de las viviendas campesinas, como ha puesto de relieve de manera magistral R. Behar (1985) en su monografía sobre una aldea de la ribera leonesa.

⁷ Véase, para mayor detalle, el capítulo IV de mi libro, en el que se analizan de manera exhaustiva todos los aspectos que tienen que ver con la ideología de la casa, y la simbología y ritual en que aquella se encarna; así como los fundamentos sociales y económicos de la institución y lo que implica en cuanto a la configuración del proceso de reproducción social (BARRERA, A., 1990: 223-71). En relación con el caso gallego véase el pionero trabajo de LISON TOLOSANA (1973). Para el mundo pirenaico a uno y otro lado de la cordillera, es de interés el libro colectivo *Los Pirineos. Estudios de Antropología Social e Historia*, compilado por LISON, C., y OZANAM, D. Finalmente, son de interés para el caso asturiano los trabajos de INCLAN SUAREZ, F. (1987), y otro posterior no citado en la bibliografía: *El campo Asturiano y el Derecho*. Academia Asturiana de Jurisprudencia, 1988.

Cada generación, la familia campesina se diluye en un número de familias nucleares independientes; y eslabones sueltos en el caso de los hijos que no encuentren acomodo matrimonial —algo, por cierto, poco frecuente en este universo sociocultural, en contraste con los altos índices de celibato asociados a los sistemas de sucesión unipersonal—. Y asimismo, el patrimonio y las propias viviendas resultan dispersados y fragmentadas (aunque existen estrategias mediante las que se pueden combatir tales tendencias entrópicas). Y, por supuesto, se entiende que eso ha de ser así por razones de estricta justicia y de trato equitativo debido a los hijos, con independencia de su edad, sexo o merecimientos incluso. Cada sistema se fundamenta en una lógica particular, genera su propia moralidad.

En cuanto a la importante cuestión de la transmisión de la autoridad en el seno del grupo doméstico troncal, pueden distinguirse dos pautas básicas: que el relevo generacional se efectúe en el momento del matrimonio del heredero, o bien que se posponga hasta la muerte de los padres. En el primer caso, el hijo heredero goza de un mayor protagonismo doméstico, desde el momento en que mediante su matrimonio alcanza la verdadera mayoría de edad social, y el status de cabeza de casa. Mientras que en la segunda de las soluciones, el heredero *in pectore* ha de permanecer en una suerte de minoría de edad doméstica hasta el momento en que sus padres mueren o llegan a una situación en que no pueden materialmente valerse por sí mismos; incluso habiéndose casado ya, y teniendo hijos propios. Estas pautas divergentes de relevo generacional dan lugar a sendos modelos sucesorios, que algunos autores identifican como modelo filiocéntrico o «europeo» y modelo patricéntrico u «oriental», respectivamente (Goldschmidt y Kunkel, 1971).

Del estudio genealógico que se llevó a cabo en Gurb (Osona, norte de Barcelona) pueden extraerse algunas referencias empíricas que son de interés para la cuestión que nos ocupa. La diferencia de edad que separa al padre de su primogénito queda en la mayor parte de los casos entre los veinticinco y los treinta y nueve años, siendo treinta y un años el intervalo medio. Si suponemos que el padre va a vivir hasta los sesenta y cinco años, se desprende que los herederos de Gurb no tomarán el relevo al *cap de casa* de manera plena hasta alcanzar la edad de treinta y cuatro años, por término medio. A esa edad estarán ya casados el 75 % de ellos, habrán tenido hijos propios, y podemos sospechar que hayan acumulado una cierta dosis de frustración en la espera. Muerto el padre, aún pudieran quedarles unos años de ejercicio limitado del gobierno doméstico, caso de que la madre decidiera ejercer sus prerrogativas de *mestressa* usufructuaria de los bienes de su marido y los suyos propios. Cosa que, por cierto, no suele ocurrir de hecho.

Siendo ya persona madura, con una familia nuclear en formación, en plenitud de facultades físicas, el *hereu* se veía obligado a reprimir sus ansias de ejercer un papel más relevante en la toma de decisiones domésticas, viéndose sujeto a una a veces humillante subordinación personal, social y econó-

mica. Claro que, en cada caso particular esta circunstancia se afrontará de muy diversas maneras y con diferente actitud según el talante paterno. Por otro lado, la situación variará radicalmente de una casa a otra en correspondencia con el status socioeconómico de la misma. Así, en una casa de *masovers*, con dificultad podrá el padre hacer valer su autoridad sobre el primogénito, sobre todo desde el momento en que éste tome sobre sus hombros la carga principal del trabajo familiar —que es muchas veces todo el patrimonio de estas casas.

En los capítulos matrimoniales que se otorgan al momento de contraer matrimonio el primogénito, o por acuerdo tácito caso de no pactarse capítulos, se nombra a éste, de manera ya irrevocable, heredero universal de los bienes de ambos padres. Pero los padres se reservan mutuamente el usufructo y general administración de los bienes donados, hasta la muerte de ambos. Mientras llega ese momento, el nombrado *hereu* se compromete a seguir en todo momento las indicaciones del padre en lo que toca a la administración de los asuntos domésticos, y a «trabajar en beneficio de la casa». A su vez, los donantes prometen «mantener en su casa y compañía» al primogénito, esposa e hijos, proveyéndoles para su sustento de todo lo necesario. Este pacto entre las dos parejas de la línea troncal, que se denomina en algunos documentos jurídicos «pacto de alimentos», no se lleva a la práctica sin tensión y conflicto, como es fácil de entender. Los padres suelen reprochar a sus herederos una actitud discolá o poco respetuosa; o les acusan de tener ambiciones prematuras respecto al gobierno de la casa, de falta de laboriosidad o de trabajar en beneficio propio en vez de en provecho de la casa (J. Faus, 1907: 26-27; A. Barrera, 1990: 93-104, 294-302)⁸. Claro que, las pautas de relación entre padres e hijos, y específicamente entre el padre y su primogénito, están cambiando rápida y profundamente en las últimas décadas (A. Barrera, 1990: 138-45, 365-77).

⁸ Respecto a los conflictos padre/hijo heredero, es de mucho interés la correspondencia de la casa Climent [véase, FAGES DE CLIMENT, C. (1969): *Climent* (Aubert Impressor, Olot), donde se emplea tal correspondencia de manera generosa para la narración de la historia de algunos de los antepasados del propio autor]. Y, como muestra, unos párrafos de una antológica carta. En sus cartas, el *hereu* de la casa Climent había venido desgranando un rosario de agravios en contra del padre, acusándolo de no pagarles a tiempo, ni a él ni a su madre, las pensiones de sustento prometidas en capítulos; de haber dejado la casa *pairal* sin mueble alguno, para no pedirme ni tener que aguarde tu consejo y beneplácito, en hacer todo aquello que crea ser más útil a los intereses de *mi* casa y patrimonio. Hora es ya, que empieces a acostumbrarte a ver, juzgar y mirar los asuntos y negocios míos, de mi casa y patrimonio, de puertas afuera; porque esto durará hasta tanto que Dios tenga a bien llamarme a mejor vida.» ¡No podía expresarse el *amo* con mayor crudeza y rotundidad frente a los desvelos, e impaciencia interesada, de su futuro heredero!

Evocando la tipología —un tanto rudimentaria, sin duda— sugerida líneas arriba, el modelo sucesorio catalán habría de ser calificado de «oriental», o patrifocal, como prefieren hacer otros autores que han escrito sobre la familia campesina en Cataluña (J. Prat, 1973; I. Terrades, 1984). Y en esto, de nuevo, el ejemplo catalán podría tener su parangón más cercano en el japonés. Entre las familias propietarias de la «Catalunya Vella» la mencionada pauta de transmisión de la herencia y relevo en el gobierno doméstico ha estado muy extendida hasta épocas recientes. E incluso se ha llegado a casos extremados, que se mantienen vivos en la memoria de las gentes —o en todo caso han quedado inscritos en el bagaje paremiológico y proverbial de las culturas locales, siendo evocados cuando viene a cuento—. Quienes opinan que es una práctica sabia y prudente no dejar el patrimonio en manos del heredero hasta después del fin de los padres, se hacen eco —¡ante la insistencia del antropólogo por hallar sentido a las cosas!— de refranes y proverbios cuyas moralejas replican la de la arquetípica leyenda del *Avi Rabassa*: '*Qui don lo que te abans s'en pasa, que li piquin el cap amb una massa*'. Es decir, quien cede a los hijos la herencia y el control del patrimonio mientras aún vive, corre el peligro de verse marginado o maltratado por ellos.

Tal patrón de sucesión doméstica difiere de lo que se acostumbraba hacer entre las familias campesinas del área euskalduna, al menos en énfasis. Según escribe W. A. Douglass (1970: 111-112), el heredero/a y su cónyuge —el *etxejojaun* y la *etxejoandria*, y los calificativos que reciben son indicativos de su status— son quienes desde el momento de su casamiento e instalación en la casa paterna pasan a disfrutar de la herencia y llevan el timón del caserío. Los padres conservan no obstante una indudable autoridad moral y su hijo les consultará siempre que hayan de tomarse decisiones importantes. Ahora bien, la responsabilidad básica de tales decisiones, así como la de realizar todas las tareas cotidianas que conlleva la explotación agropecuaria, recaen sobre la joven pareja troncal —¡O no tan joven, tal vez!—. Si el análisis de Douglass es acertado, el caso vasco habría de ser clasificado como «filiocéntrico» a este respecto. No dispongo de información precisa acerca de los otros casos del Norte de la Península —en lo que guarda relación con las pautas de transmisión de la herencia y la autoridad doméstica—, pero creo que caen en algún lugar intermedio entre los extremos señalados por el caso vasco o «filiocéntrico» y el catalán o «patricéntrico». En Galicia de nuevo disponemos de un amplísimo abanico de soluciones, de un extremo a otro de esta contraposición polar (Lisón Tolosana, 1971); diversidad a mi entender propiciada por la falta de una reglamentación —tanto «cultural» como estrictamente legal— precisa como la existente en Cataluña.

Al parecer, en la mayor parte de los países de la Europa Occidental donde se practica la sucesión unipersonal, ha de llegarse a un acuerdo global entre los padres y su hijo heredero para el traspaso de la propiedad de la tierra y el timón doméstico en el momento en que éste último contrae matrimo-

nio como tal. Y de ahí entonces la justeza de la clasificación del modelo filiocéntrico como «europeo». Partes fundamentales de tal acuerdo doméstico suelen tener que ver, como sería lógico pensar, con los compromisos para la dotación de los segundones; y otros relativos al sostenimiento de los padres durante su «retiro», cuyo inicio coincide con el momento en que entra en casa la esposa del heredero. A ese respecto, el pacto que se establece en ocasión del casamiento del futuro heredero tiene un sentido inverso al que tiene en el caso catalán, como vimos páginas atrás.

En Irlanda, los padres transfieren la propiedad de la granja familiar al hijo/a escogido como sucesor en el momento de llevarse a cabo el *matchmaking*, y como parte del mismo; es decir, en el momento de su casamiento como heredero principal. La transferencia se lleva a cabo mediante los *writings* —documento análogo a los *capítols* catalanes—, en los que al mismo tiempo se hacen provisiones relativas al sostenimiento de los padres en su retiro, así como para la dotación del resto de los hijos. Al parecer, antes de que comenzasen a cobrarse las pensiones de jubilación estatales, algunos padres trataban de demorar lo más posible el momento de transferir el gobierno doméstico al hijo, y, por lo tanto, su casamiento, pues ambas cosas debían ir juntas. Lo cual era causa de graves disfunciones doméstico-sociales, así como de algunas llamativas desviaciones en los indicadores demográficos de la población rural irlandesa, cuestión a la que se refieren en extenso algunos autores que han escrito sobre la familia campesina en Irlanda (Arensberg y Kimball, 1940: 103 y ss.).

Entre los campesinos austriacos, la pareja de los padres donantes también se retira al momento de casarse el hijo que ha sido escogido como sucesor, a quien en tal ocasión «venden» la granja familiar. Lógicamente, se establecen diversos acuerdos respecto al sustento de los padres, que pasan a residir en unas habitaciones o parte de la casa separada e independiente de la parte ocupada por la joven pareja (L. K. Berkner, 1972; S. Khera, 1973). El traspaso de poderes se produce en este caso, al parecer, de manera menos conflictiva que en el irlandés, aunque exista una notable similitud en el patrón sucesorio. Pautas sucesorias semejantes se observan en partes de Alemania (L. K. Berkner, 1976), y en las comunidades germanohablantes de Suiza (Cole y Wolf, 1974). En cambio, entre las familias propietarias (las *manor houses*) de la Inglaterra precontemporánea —con un sistema riguroso de primogenitura y herencia universal— el heredero ha de esperar a la muerte de los padres para asumir la autoridad doméstica junto con el efectivo control del patrimonio (J. Goody *et al.*, eds., 1976). También en las islas del Japón y en las otras zonas del Extremo Oriente con sistemas de sucesión unipersonal, la autoridad paterna al parecer se ejerce de manera rigurosa sobre el heredero incluso después de su matrimonio. Estos últimos ejemplos se corresponderían por tanto con el caso catalán, por ser igualmente patrifocales o «patricéntricos».

No hace falta llamar la atención sobre las consecuencias que los distin-

tos patrones de relevo generacional tienen respecto a la modulación de las relaciones interpersonales y la dinámica de la vida doméstica. En mi reciente libro sobre Cataluña (A. Barrera, 1990: 273-350) me extiendo en el análisis detallado de tales cuestiones. Frente a los sistemas de herencia divisa y organización nuclear, los sistemas de sucesión unipersonal y familia troncal se caracterizan por la existencia de marcadas jerarquías internas; así como una más clara definición de los roles domésticos. En lo que toca a los sistemas troncales específicamente, tales jerarquías y definición precisa de roles domésticos son más pronunciadas en los que hemos dado en llamar —confiando en que los lectores sabrán tomar estos términos libres de cualquier contenido peyorativo o de rígido valor clasificatorio— patricéntricos u «orientales» que en los «filicéntricos» o «europeos».

La comparación de los sistemas troncales con los nucleares es realmente esclarecedora. Pone de relieve la existencia de rasgos claramente distintivos en lo que toca a la sociología de la vida familiar, en sus aspectos cotidianos y en otros más institucionalizados. Me refiero al perfil de las relaciones entre padres e hijos, y entre hermanos; al ejercicio de la autoridad en la familia y en el grupo doméstico. Y, en definitiva, a la configuración de los roles que han de asumir las personas según su sexo, su edad, o el orden de su nacimiento. Entonces nos damos cuenta de hasta qué punto se trata de diferentes formas y modos familiares; y podemos comprobar si de verdad marca o no una diferencia la existencia de diferentes modelos normativos y prácticas sucesorias y hereditarias divergentes, de diferentes sistemas de valores.

Voy a referirme ahora a algunas de las pautas matrimoniales asociadas con los sistemas troncales; que no aparecen, o al menos no en la misma medida ni con la misma relevancia, en los sistemas nucleares. Una bien notoria es la más decisiva intervención paterna en el casamiento de los hijos, sobre todo en la medida que pueda afectar a la marcha de la casa. Muy en particular, los padres prestan atención a todo lo que tiene que ver con el matrimonio del heredero, pues éste es de decisivo interés para ellos —el casamiento del heredero conlleva la entrada de una nuera o un yerno en casa—, así como para la propia marcha de la casa, en el sentido más amplio del término. El casamiento del heredero implica a la casa en gran medida, de ahí que deba atender a los intereses domésticos básicos, a lo que J. Faus (1907) sagazmente denomina *rahó de familia* (A. Barrera, 1990: 151-70). La libertad de elección matrimonial no aparece coartada en la misma medida, por la intervención paterna, en lo que toca a los segundones; los intereses en juego no son tan cruciales. En contraste, en los sistemas nucleares no se dan este tipo de presiones. Si acaso, se dan otro tipo de condicionamientos, aparte los genéricamente clasistas o estamentales que afectan a ambos por igual.

Matchmaking es el nombre sonoro y expresivo que recibe entre los campesinos irlandeses el proceso que lleva a la elección de pareja para el heredero, la negociación de la dote que traerá consigo la futura esposa, y

como efecto concomitante la realización del relevo generacional en el seno de la familia (Arensberg y Kimball, 1940). En Cataluña se insiste en la necesidad de *tocar a tractes* y *fer capítols* como paso previo a la boda del heredero. Y en su negociación las decisiones las toman los padres de cada uno de los futuros cónyuges, no estos, sobre la base de globales «acuerdos de familia». Igualmente es necesario *fer les vistes*; es decir, explorar en detalle, y a ser posible *in situ*, el estado del patrimonio de la familia del futuro yerno o nuera (*Walking the land* es el nombre que reciben estas visitas indagatorias entre los campesinos irlandeses).

El objetivo es encontrar una esposa adecuada para el heredero y una buena *jove* para la casa, que entre otras funciones cumpla con la más trascendente: proporcionar hijos que den continuidad a la *estirpe pairal*. Importa también *colocar* a los otros hijos, encontrar una salida digna y de acuerdo al status de la casa para los *externs*. La institución de la dote es aquí la pieza clave, y el eje en torno al que giran las negociaciones prematrimoniales (A. Barrera, 1990: 105-18). En las transacciones matrimoniales, la parte del heredero que recibe a una mujer segundona juega con ventaja, pues está en una posición dominante. Su casa ganará una dote y los servicios inapreciables de una mujer: materiales, rituales y reproductores. Y ganará porque se trata de una sociedad donde «manda» el patrimonio, y éste va con el heredero. En este contexto sociocultural, tener numerosos hijos, más aún si se trata de mujeres, es asunto ruinoso. El celibato, el seminario y el convento se convierten así en alternativas al matrimonio muy frecuentadas.

El primer fill hereu, el segón capellà i el tercer advocat, dice un conocido adagio catalán. El primer hijo, para la casa; el segundo, para la Iglesia, y el tercero, para el aparato del Estado. ¿Y las hijas? Respecto a ellas, lo que se trata es fundamentalmente de «colocarlas» en casas de un status correspondiente al de la propia, casándolas con algún heredero. Las básicas estrategias delineadas sumariamente en la sentencia que abre el párrafo, se corresponden con las prácticas de las familias de una característica clase media de propietarios rurales, distribuida por las comarcas interiores de la «Catalunya Vella» de manera notablemente homogénea. En efecto, los datos de Gurb muestran que el dicho citado pone de relieve de manera certera aspectos importantes de la política doméstica de las familias pertenecientes a tal sector de la población, a esa peculiar élite local formada por las *cases pairals* (A. Barrera, 1990: 258-65).

En cuanto a las prácticas de homogamia y endogamia local es más difícil poner de relieve peculiaridades relacionadas con los sistemas troncales. En el caso de Cataluña, las primeras aparecen de manera muy acentuada sobre todo en los emparejamientos que incumben a herederos de las casas de propietarios. En lo que guarda relación a las pautas de endogamia espacial, están mucho menos marcadas que en otras regiones peninsulares —sobre todo

si tomamos las áreas de poblamiento disperso. Respecto a las prácticas homogámicas, quiero señalar un detalle interesante. A diferencia de lo que pudiera pensarse, las uniones matrimoniales entre heredero y heredera (*hereu* y *pubilla*) de dos casas diferentes, no son muy frecuentes en la «Catalunya Vella». Por otro lado, las que se llevan a cabo suelen dar lugar a graves conflictos que con frecuencia desembocan en la separación de los cónyuges y la transmisión de sus respectivos patrimonios a diferentes hijos. Muchas veces, esto último viene de hecho estipulado en los propios capítulos matrimoniales otorgados en ocasión del casamiento. Es decir, los padres de la *pubilla* acceden a su casamiento con un *hereu* a condición de que entre los futuros hijos del matrimonio se elija un heredero para ponerse al frente de su casa y patrimonio distinto del que permanezca en la casa del futuro marido de la hija. Y es fácil entender la razón de fondo que explica esta actitud del padre de la *pubilla*: no quiere ver como su casa acaba absorbida por la otra. El hipotético matrimonio de los herederos de dos casas distintas entra en flagrante contradicción con principios fundamentales del sistema troncal; la defensa de la continuidad de la propia estirpe y la autonomía de cada casa. Aparte algunos problemas prácticos que se plantearían de manera inmediata: en relación al cuidado de los padres en una y otra casa, al ejercicio de la autoridad en el seno del nuevo matrimonio, etc. (A. Barrera, 1990: 199-202). En esto no comparto las apreciaciones, por lo demás en exceso circunstanciales, que sobre este tipo de matrimonios hace Ferrer i Alós (1987: 621-15).

En el universo de la sucesión unipersonal son frecuentes prácticas como la del levirato —la viuda joven es tomada en matrimonio por un hermano de su difunto marido (siempre que aún estuviese disponible matrimonialmente), y junto con ella recibe el patrimonio paterno (caso de no existir descendencia del matrimonio anterior), tratándose, como es lo más común, del siguiente de los hermanos en el orden de sucesión—. En menor medida se practica también el sororato —el viudo toma como segunda esposa a una hermana de la difunta—, con lo que se renueva el compromiso entre dos casas por encima de la accidentalidad de la muerte, y se evitan todos los problemas relativos a la devolución y entrega de las dotes de ambas mujeres. También los intercambios matrimoniales cerrados e inmediatos (lo que los campesinos catalanes denominan *fer canvis*), que característicamente implican a los herederos de dos casas distintas y sus respectivas hermanas, ocurren con frecuencia asociados con los sistemas troncales de organización doméstica, o en todo caso adquieren en ellos un perfil distintivo, por su congruencia con específicas condiciones estructurales (A. Barrera, 1990: 172-88; Ferrer i Alós, 1987: 605-16).

La cuestión del destino de los segundones en los sistemas de sucesión unipersonal, y lo que su forzada movilidad implica para la dinámica social y económica de la sociedad en su conjunto, es de gran trascendencia. Algo se

ha apuntado sobre ello en un artículo anterior (A. Barrera, 1987), tomando el hilo analítico ya hilvanado con anterioridad por el historiador H. J. Habakkuk (1955). En el libro se dedica todo un extenso apartado al análisis de la trayectoria vital seguida por los *externs* de las casas de Gurb de la Plana en las tres últimas generaciones; así como al análisis específico de la cuestión del celibato (A. Barrera, 1990: 202-22). Y tenemos la intención de dedicar atención muy particular al estudio de estas cuestiones en futuros trabajos de investigación.

El problema del celibato merece una atención muy particular, porque desde que P. Bourdieu (1962) publicase su conocido artículo sobre los campesinos de Bearn —e indirectamente por los escritos de Le Play—, ha quedado bien reconocida su dramática relevancia en las sociedades con sistemas de sucesión unipersonal. Estos sistemas, parece bien probado en la literatura, «producen» índices de celibato (y en ellos considero ha de incluirse tanto a quienes permanecen solterones como a aquellos que eligen seguir la carrera eclesiástica en los países de religión católica) muy superiores a los que puedan ocurrir en sistemas de reparto igualitario de la herencia. En las sociedades de sucesión unipersonal se dan condiciones estructurales y prácticas que conducen a una verdadera institucionalización del celibato. Según mis datos, tales índices rondan en el caso de Gurb el 20-25 % (A. Barrera, 1990: 218-22). M. Bobadilla (1990) halla índices entre el 25 y el 35 % en el pirenaico Valle de Gistau. También D. Comas (1980) pone de relieve la dramática realidad del celibato en el Pirineo oscense. J. Prat (1973) lo señala igualmente en una localidad cercana a Gerona. En localidades de la comarca del Bages, Ferrer i Alós (1987) advierte la existencia de altos porcentajes de soltería, aunque como el autor antes citado —y de hecho todos los demás— presenta evidencia empírica muy circunstancial. En cambio, X. Roigé (1988) encuentra relativamente bajos porcentajes de soltería definitiva en las dos localidades del Priorat estudiadas; pero en este caso estamos claramente en la periferia del área catalana de la sucesión unipersonal, por lo que no resulta tan difícil explicar la discrepancia.

Los índices de celibato pueden variar notablemente de un estrato a otro de población, así como en el tiempo y en el espacio, obedeciendo a determinaciones ecológicas, sociales y económicas (al igual que otros aspectos del sistema). Pero siempre suelen ser muy superiores a los que se dan en otros universos culturales igualmente campesinos, pero con diferente sistema sucesorio. En tiempos de crisis económica o política, mayor número de segundones tienen dificultad en encontrar una salida viable fuera de la casa paterna, por lo que se ven obligados a renunciar al matrimonio en mayor medida (la casa acentúa sus estrategias centripetas). Por el contrario, en tiempos favorables en que instalarse fuera de la casa paterna es más fácil, su casamiento no se ve tan obstaculizado. Entonces los *onclos* y *tietes* verán reducir su número, o en todo caso serán menos conspicuos, porque podrán

conseguir un medio de vida y residir fuera de la casa paterna en mayor medida, emigrando a las ciudades o a otras localidades de la región (la casa se abre al exterior, haciendo entrar en juego estrategias centrifugas igualmente disponibles en su arsenal).

El celibato proporciona al grupo doméstico troncal una salida adaptativa frente a los flujos y reflujos de la historia; o las coyunturas de la economía, sea su origen doméstico o regional. El celibato es un eficaz mecanismo a disposición del grupo doméstico troncal, para hacer frente a épocas de crisis. Pues un *onclo* o una *tieta* significan para la casa ahorrarse una dote, y ganar un par de brazos para sacar adelante las tareas domésticas. Y si lo que ocurriese es que sobran bocas, el solterón no se convertirá en un problema más por sí mismo, pues, siendo persona adulta podrá atender a su personal sustento sin dificultad. El sistema troncal de familia se muestra, de nuevo, como una institución versátil, y eficaz para llevar a cabo empresas de progreso o de adaptación para la supervivencia en tiempos más difíciles. Está bien dotada estructuralmente para hacer frente, con mayores posibilidades de éxito, tanto a las dificultades y contingencias de la Naturaleza, como a los vaivenes de la Historia —a la entropía que siempre acecha, amenazante, en los sistemas sociales, al igual que en los físico-químicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ASSIER-ANDRIEU, L.

- 1981 *Coutume et rapports sociaux. Etude anthropologique des communautés paysannes du Capcir*. CNRS, Paris.

ARENSBERG, C. M., y KIMBALL, S. T.

- 1940 *Family and Community in Ireland*. Harvard University Press, Cambridge, Mass, 1968.

BARRERA, A.

- 1985 *La dialéctica de la identidad en Cataluña*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
 1987 «Unigenitura y familia troncal». *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, 4: 81-91.
 1990 *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*. Alianza Universidad, Madrid.

BEFU, H.

- 1963 «Patrilineal descent and personal kindred in Japan». *American Anthropologist*, 65: 1328-1341.
 1971 *Japan. An Anthropological Introduction*. Charles E. Tuttle, Tokyo, 1981.

BEHAR, R.

- 1986 *Santa María del Monte. The Presence of the Past in a Spanish Village*. Princeton University Press, Princeton, N. J.

BERKNER, L. K.

- 1972 «The stem family and the developmental cycle of the peasant household. An

- Eighteenth-Century Austrian example». *The American Historical Review*, 77 (2): 398-418.
- 1973 «Recent research on the history of the family in Western Europe». *Journal of Marriage and the Family*, 35 (3): 395-405.
- 1976 «Inheritance, land tenure and peasant family structure: a German regional comparison», en GOODY, J.; THIRSK, J., y THOMPSON, E. P. (eds.).
- 1978 «Inheritance systems, family structure, and demographic patterns in Western Europe, 1700-1900», en TILLY, Ch. (ed.): *Historical Studies of Changing Fertility*. PUP, Princeton, N. J.
- BESTARD, J.**
- 1986 *Casa y familia. Parentesco y reproducción social en Formentera*. Institut d'Estudis de Mallorca, Palma de Mallorca.
- BOBADILLA, M.**
- 1990 «Soltería en el Valle de Gistau y Les Baronnies d'Esparros», en COMAS, D. y GONZALEZ, A. (coord.): *Familia y relaciones de parentesco*. Generalitat Valenciana, València.
- BOURDIEU, P.**
- 1962 «Célibat et condition paysanne». *Etudes Rurales*, 5-6: 32-135.
- CLAVERO, Bartolomé**
- 1974 *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Siglo XXI, Madrid.
- COLE, J., y WOLF, E.**
- 1974 *The Hidden Frontier: Ecology and Ethnicity in an Alpine Valley*. Academic Press, New York.
- COMAS, D.**
- 1980 «Sistema d'herència i estratificació social: les estratègies hereditàries al Pirineu aragonès». *Quaderns*, 2: 25-56.
- 1988 «Household, family and social stratification». *Journal of Family History*, 13 (1): 143-63.
- COOPER, J. P.**
- 1976 «Patterns of inheritance and settlement by great landowners from the fifteenth to the eighteenth centuries», en GOODY, J.; THIRSK, J., y THOMPSON, E. P. (eds.).
- COSTA, J.**
- 1902 *Derecho consuetudinario y economía popular de España (tomo I)*. Guara Editorial, Zaragoza, 1981.
- DOUGLASS, W. A.**
- 1970 *Muerte en Murèlaga. El contexto de la muerte en el País Vasco*. Barral, Barcelona, 1973.
- 1988 «The Basque stem family household: myth or reality». *Journal of Family History*, 13: 75-89.
- FAUS, J.**
- 1970 *Els capitols matrimonials a la comarca de Guissona*. Fills de Jaume Jepús Impresors, Barcelona.

FERRER I ALOS, LI.

- 1987 *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.

GELI, J., y ANGLADA, M.^a A. (eds.)

- 1978 *Sebastià Casanovas i Canut. Memòries d'un pagès del segle XVIII*. Curial, Barcelona.

GOLDSCHMIDT, W., y KUNKEL, E. J.

- 1971 «The structure of the peasant family». *American Anthropologist*, 73: 1058-1076.

GOODY, J.

- 1976 *Production and Reproduction. A Comparative Study of the Domestic Domain*. Cambridge University Press, Cambridge.
 1983 *The Development of the Family and Marriage in Europe*. Cambridge University Press, Cambridge, London.

GOODY, J.; THIRSK, J., y THOMPSON, E. P. (eds.)

- 1976 *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe, 1200-1803*. Cambridge University Press, Cambridge.

HABAKKUK, H. J.

- 1955 «Family structure and economic change in nineteenth-century Europe». *The Journal of Economic History*, 15: 1-12.

HAYAMI, A.

- 1983 «The myth of primogeniture and impartible inheritance in Tokugawa Japan». *The Journal of Economic History*, 8: 3-29.
 1987 «Proportion marrying and age at marriage in late nineteenth-century Japan». *The Journal of Economic History*, 12: 57-72.

HOWELL, C.

- 1976 «Peasant inheritance customs in the Midlands, 1280-1700», en GOODY, J.; THIRSK, J., y THOMPSON, E. P. (eds.).

INCLAN SUAREZ, F.

- 1984 *La casería asturiana (Historia y perspectivas)*. Caja Rural Provincial de Asturias, Oviedo.

ISZAEVICH, A.

- 1979 *Social organization and social mobility in a catalan village*. Tesis doctoral, The University of Michigan.
 1981 «Corporate Household and ecocentric kinship group in Catalonia». *Ethnology*, 20: 272-290.

JOCILES, M.^a Isabel

- 1985 *Casa y sistema de herencia en las comarcas de Tarragona*. Tesis doctoral. Universidad Complutense.

KHERA, S.

- 1973 «Social stratification and land inheritance among Austrian peasants». *American Anthropologist*, 75: 814-823.

KITAOJI, H.

1971 «The structure of the Japanese family». *American Anthropologist*, 73: 1036-1057.

LASLETT, P. (ed.)

1972 *Household and Family in Past Time*. Cambridge University Press, Cambridge.

LE PLAY, M. F.

1887 *La réforme sociale en France*. A Mame et Fils (Livre Troisième, «La Famille»), Tours.

LISON ARCAL, J.

1986 «La casa oscense», en LISON y OZANAM (comp.): *Los Pirineos*, pp. 11-93.

LISON TOLOSANA, C.

1971 *Antropología Cultural de Galicia*. Siglo XXI, Madrid.

1973 «La casa en Galicia», en *Ensayos de Antropología Social*. Ayuso, Madrid, 2.ª edición, 1978.

LISON, C.; OZANAM, D. (comp.)

1986 *Los Pirineos. Estudios de Antropología Social e Historia*. Casa de Velázquez, Universidad Complutense, Madrid.

NETTING, R. McC.

1980 «Patterns of marriage in a Swiss alpine village». *Ethnologia Europaea*, XI (1): 139-155.

1981 *Balancing on an Alp. Ecological Change and Continuity in a Swiss Mountain Community*. CUP, Cambridge.

OTT, Sandra

1981 *The Circle of Mountains. A Basque Sheepherding Community*. Clarendon Press, Oxford.

PRAT, J.

1973 «Estructura y conflicto en la familia pairal». *Ethnica*, 6: 133-180.

RIVAS, Ana

1990 «Los marcos territoriales y sociales de identificación regional en el mundo rural cantábrico», en *Los espacios rurales cantábricos y su evolución*. Universidad de Cantabria, Santander.

ROIGE I VENTURA, X.

1988 *Curs domèstic, matrimoni i herència al Priorat (S. XIX-XX)*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

ROWLAND, R.

1989 «Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional», en PEREZ, V., y REHER, D. (eds.): *La demografía histórica en España*. El Arquero, Madrid.

SANMARTIN, R.

1982 *La Albufera y sus hombres*. Akal, Madrid.

SERRA, E.

1988 *Pagesos i Senyors a la Catalunya del segle XVII*. Critica, Barcelona.

STANCLIFF, M. W.

- 1966 *Cultural and ecological aspects of marriage, succession and migration in a peasant community in the Catalan Pyrenees*. Tesis doctoral. Columbia University.

TERRADAS, I.

- 1984 *El món històric de les masies*. Curial, Barcelona.
1987 *El Cavaller de Vidrà*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.

VICENS VIVES, J.

- 1954 *Noticia de Catalunya*. Destino, Barcelona.

WALL, R.; ROBIN, J., y LASLETT, P.

- 1983 *Family Forms in Historic Europe*. Cambridge University Press, Cambridge.